

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19048 *ORDEN de 10 de junio de 1986 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un centro de pasteurización de leche en Puzol (Valencia), por la SAT L'Horta número 4.560.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por la SAT L'Horta número 4.560 para acoger la instalación de una planta de pasteurización de leche en Puzol (Valencia) a los beneficios señalados en el Real Decreto 2748/1983, de 28 de septiembre, prorrogado por el Real Decreto 336/1985, de 6 de febrero, y 1380/1985, de 17 de julio, por el que se declara el área de Sagunto como zona de preferente localización industrial agraria, este Ministerio ha resuelto:

Uno.-Declarar la instalación de una industria de pasteurización de leche en Puzol (Valencia), por la SAT L'Horta número 4.560, comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria del área de Sagunto, definida en el Real Decreto 2748/1983, de 28 de septiembre, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.-Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad industrial propuesta.

Tres.-Otorgar los beneficios actualmente en vigor que se señalan en el artículo 5.º del Real Decreto 2748/1983, de 28 de septiembre, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.-Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que la citada Entidad presente el proyecto definitivo de la industria, redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Cinco.-A la vista de la Resolución adoptada sobre el proyecto definitivo se fijará la subvención correspondiente, así como el plazo para la terminación de las obras e instalaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1986.-P. D. El Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19049 *ORDEN de 12 de junio de 1986 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de envasado de aceite de oliva, establecida en Alcaudete (Jaen), de la que es titular la Empresa «Casa Fernández Saro, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Casa Fernández Saro, Sociedad Anónima», para instalar una industria de envasado de aceite de oliva, establecida en Alcaudete (Jaen), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de envasado de aceite de oliva, establecida en Alcaudete (Jaen), de la que es titular la Empresa «Casa Fernández Saro, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres.-Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso,

de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director General de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19050 *ORDEN de 7 de julio de 1986 por la que se reconoce a la Organización de Productores de Buques Congeladores de Merluccios, Cefalópodos y Especies Varias.*

Ilmos. Sres.: Al amparo de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 337/1986, de 10 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento por el Estado de las Organizaciones de productores pesqueros y sus Asociaciones; a la vista de la documentación aportada, considerando que se reúnen los requisitos establecidos en la Reglamentación Comunitaria vigente, concretamente con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) número 2.062/1980 de la Comisión, y de conformidad con la propuesta formulada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se reconoce a la Organización de Productores de Buques Congeladores de Merluccios, Cefalópodos y Especies Varias, como Organización de pesca de gran altura, con ámbito de actuación nacional, siendo su actividad la pesca de merluccios, cefalópodos y especies variadas y su comercialización en estado congelado, acordándose su inscripción en el Registro correspondiente, con el código y número siguiente: OPP-03.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 7 de julio de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza, Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Ordenación Pesquera y Presidente del FROM.

19051 *ORDEN de 7 de julio de 1986 por la que se reconoce a la Organización de Productores de Pesca Fresca del Puerto de Vigo.*

Ilmos. Sres.: Al amparo de lo establecido en el artículo 7 de Real Decreto 337/1986, de 10 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento por el Estado de las Organizaciones de Productores Pesqueros y sus asociaciones; a la vista de la documentación aportada, considerando que se reúnen los requisitos establecidos en la Reglamentación Comunitaria vigente, concretamente con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) número 2062/1980 de la Comisión, y de conformidad con la propuesta formulada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se reconoce a la Organización de Productores de Pesca Fresca del Puerto de Vigo como Organización de pesca que abarca los tipos de pesca siguientes:

- Pesca costera local.
- Pesca de bajura.
- Pesca de altura.

Con ámbito de actuación provincial referido a la provincia de Pontevedra, siendo su actividad la pesca de especies variadas y su comercialización en estado fresco, acordándose su inscripción en el Registro correspondiente con el código y número siguiente: OPP-02.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 7 de julio de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Ordenación Pesquera y Presidente del FROM.